

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 26 de enero del (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO GONZALEZ VELEZ
RADICADO	765204003004-2008-00428-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 170
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JHON JAIRO GONZALEZ VELEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f2a0cefd70c7584422d89b5ef1a2a3e2dbbf29e781761f636c42abf3d0d6d8**

Documento generado en 26/01/2023 07:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN VALLEJO DAVILA
RADICADO	765204003004-2020-00020-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 169
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR EL APD. Y EL SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MINIMA

Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b1462d7c81433b49931a59362b4eb92243ccfb6980e173ae9c429e84db6a6c**

Documento generado en 26/01/2023 07:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELAULIO VERA TAZAMA
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No. 151
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada los señores CARLOS FELIPE REYES BARBOSA y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae5dbbef348b7f26b33269afb7ecf61317ca36762c636619fdcc0a7cf99e599**

Documento generado en 26/01/2023 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de enero del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la apoderada de la parte actora, solicitando nuevamente información de un dinero descontado a la demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA
DEMANDADO	MARIA ELENA VERGANZO RUIZ.
RADICADO	765204003004-2021-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0161
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMAR SOBRE TITULOS NUEVAMENTE.
DECISIÓN	SE ORDENA ATENERSE A AUTO.

Palmira (V). Veintiséis (26) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la apoderada de la parte demandante, observa el Juzgado que en fecha que antecede ya se había realizado la misma solicitud por parte de la memorialista, por lo tanto, considera el despacho que la citada profesional se debe atener al auto No. 069 de 18 de enero de 2023, notificado en el estado No. 006 de 19 de enero de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la petición presentada nuevamente.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

ATENERSE la memorialista al auto No. 069 del 18 de enero de 2023, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca23795f4efa0f0169ea8d1ae3f15e8dfcb8e65903a5b8ba786781bd14196a2**

Documento generado en 26/01/2023 08:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 26 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de publicaciones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERMAN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2022-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 157
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE PUBLICACIONES CONFORME AL ART. 108
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR PUBLICACIONES

Palmira V., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso y en atención al memorial allegado por la apoderada respecto al requerimiento hecho por el Despacho, se observa que efectivamente la fotografía de la instalación de la valla fue allegada por la togada y la misma se agregó al proceso, hasta tanto allegaran la inscripción de la demanda la cual fue arriada a los folios el 7 de diciembre de 2022 y en la anotación 2 se observa la inscripción de la demanda; sin embargo en el plenario no han allegado la publicación del emplazamiento de los demandados, la cual fue ordenado en el numeral 2 del auto fechado el 27 de mayo de 2022 donde se admite la demanda y que para tal efecto se estableció debía efectuarse conforme al art. 108 del C.G.P., es decir en un diario de amplia circulación y una vez allegue la respectiva publicación se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, esto con el fin de garantizar a la parte demandada el derecho a la defensa y el debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-144629, en el cual obra la inscripción de la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para se sirva hacer las publicaciones ordenadas en el numeral segundo del auto del 27 de mayo y conforme se dispone en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843fe2726760c44c8cc67a4dd8c14faad2f1d56072bb4be416916a00277dbc8b**

Documento generado en 26/01/2023 08:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido y no han informadosi hubo cumplimiento de las partes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	LICETH CARDONA OLAYA
RADICADO	765204003004-2022-00212-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 152
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDO
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO

Palmira, Valle, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes por tres meses, esto es hasta el 30 de diciembre de 2022, por lo tanto, habiéndose cumplido dichotérmino y sin que las partes informen otra disposición, corolario resulta dar aplicacional inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con el presente tramite procedimental.

Por otra parte, una vez ejecutoriado el presente auto comenzara a correr el termino del traslado a la demandada, teniendo en cuenta que la misma fue notificada por conducta concluyente mediante providencia No. 2339 del 5/10/2022.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE la REANUDACION del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, empieza a correr el término del traslado de la demanda a la demanda la señora LICETH CARDONA OLAYA.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952bab5b64550a0e6a9ffe58e72429be058d637f230b9988bfc3d211bfa284d7**

Documento generado en 26/01/2023 08:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (26) de enero del 2023, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, la apoderada judicial allega certificado de tradición y los recibos de pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	CLAUDIA CECILIA LARA ZUÑIGA Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0162
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN CERTIFICADO DE TRADICION Y RECIBO DE PAGO PARA TENER EN CUENTA
DECISIÓN	AGREGAR AL PROCESO EL CERTIFICADO Y LOS RECIBOS DE PAGO.

Palmira V, Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega el certificado de tradición donde consta la medida decretada sobre un bien inmueble, de igual manera aporta los recibos de pago para que sean tenidos en cuenta para futuras liquidaciones, como quiere que ya se ordeno el secuestro en autos anteriores, el juzgado procederá a agregar los documentos allegados para así tener dichos gastos ocasionados en su momento procesal oportuno.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso el certificado de tradición y los recibos de los gastos ocasionados, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d830c17db733b5fd2b2d6412624d937450b7e4e06c29f0a44def9a508f53e1cd**

Documento generado en 26/01/2023 08:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO
RADICADO	765204003004-2022-00271-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No. 150
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b8fa610683025a66d18506a16c0c0d8e89bcb25384b5baa90e97293267fae2**

Documento generado en 26/01/2023 08:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de enero del 2023, a despacho del señor Juez, el presente certificado de tradición allegado en turno. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABC PALMIEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00398-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0153
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION TURNO REGISTRO.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DS REGISTRO.

Palmira V., Veintiséis (26) de enero del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allega el certificado de tradición informando la anotación de la medida decretada mediante oficio No.1611 del 30 de noviembre de 2022, la cual recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378- 201040, de propiedad de la empresa CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,** identificada con el Nit. 811.043.121-1.

El despacho al hacer la revisión pertinente del certificado, para proceder a ordenar la comisión de secuestro del bien antes citado, observa en las anotaciones Nos. 6 y 7, la medida fue registrada dos veces es decir con el mismo oficio No. 1611, pero diferente radicación del proceso así: para la anotación No.06 se cita la radicación No.76520400300420220039800 y para la anotación No. 07 quedo el radicado No. 765204003004202200398600, situación que considera el despacho que debe ser aclarada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal

DISPONE

REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que proceda a corregir el certificado de tradición allegado con el turno 2022-378-6-24617 del 15/12/2022, de la medida que recae sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378- 201040, de propiedad de la empresa CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S, toda vez que la medida se registró dos veces de la siguiente manera: En la anotación No.06 se cita la radicación No. 76520400300420220039800 y para la anotación No. 07 quedo la misma medida pero con el radicado No. 765204003004202200398600, siendo la real la de la anotación No. 06 del mismo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d366f6b4b9ef18e7cd0ba7c6913176a30e87fe3614bfea034a8334110e8f8d**

Documento generado en 26/01/2023 08:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por COMFANDI. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFANDI.
DEMANDADO	DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ TASCÓN
RADICADO	765204003004-2022-00440-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0154
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, quien actúa mediante apoderada judicial, contra DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ TASCÓN, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que tanto el poder, escrito de la demanda y de medidas, se encuentran dirigidos al **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso. En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, quien actúa mediante apoderada judicial, contra DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ TASCÓN, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0f47cf9f7995b57d8fbccc03ade390f5c8b79b80dc27b63edc8cb88d272409**

Documento generado en 26/01/2023 08:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (26) de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS NHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO	CLAUDIA LORENA BORBOYES GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2022-00441-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0160
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Veintiséis (26) de enero de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con NIT. No 891.380.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra de CLAUDIA LORENA BORBOYES GONZALEZ. C.C. 29.684.773, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Observa el despacho que en los hechos se indica que el valor del capital adeudado es la suma de \$1.546.810, lo cual se consta en el valor de capital del pagare No.3989, el cual era para cancelar en 6 cuotas iguales, pero ya en las pretensiones la parte actora señala que la deuda de capital, es desde la 2ª cuota es la suma de \$1.130.022.00, es decir el valor de capital a ejecutar difiere al saldo de la obligación que se pretende cobrar comenzando desde la 2ª cuota, como se cita en la demanda, de igual manera en los intereses de plazo no especifica el periodo de causación de los mismos y los moratorios se liquidarían desde la fecha de vencimiento de cada cuota. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con NIT. No 891.380.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra de CLAUDIA LORENA BORBOYES GONZALEZ. C.C. 29.684.773.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN identificado con C.C 16.377.368 y T.P N°. 365046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante, por intermedio de Cobranza Activa S.A.S.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcb55aadb9f4a9aa75f8917b62ad3a184123d15ac3d506fe97f7160fc606dfb**

Documento generado en 26/01/2023 08:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de enero de 2023. A despacho del señor juez, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita requerir a la autoridad competente para el secuestro ordenado, el cual no se ha realizado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARINO ALVAREZ CASTRO
DEMANDADO	GRISELIDES MARIA MOSQUERA M
RADICADO	765204003004-2019-00458-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0163
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE ACTORA
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA ALCALDIA.

Palmira V. Hoy (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por el actor, por medio del cual solicita para que se requiera nuevamente a la autoridad competente para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada mediante comisorio No. 010 de 13 de marzo de 2020, en este caso al Alcalde Municipal de Palmira V, toda vez que a la fecha no se ha realizado la diligencia.

Es de anotar que, mediante auto del 14 de agosto de 2020, se ordenó remitir nuevamente remitir vía correo electrónico el citado comisorio a la ventanilla única de la alcaldía de Palmira V, procediendo el juzgado de conformidad, de igual forma se le envía a la parte actora quien debe realizar las diligencias personales para el trámite correspondiente

Por tal motivo el despacho, ordenara mediante del presente auto requerir a la Ventanilla Única de la Alcaldía de Palmira V y/o Alcalde Municipal de Palmira V, para que informe el tramite dado al despacho comisorio No.010 de 13 de marzo de 2020, toda vez que a la fecha no se ha realizado la diligencia ordenada en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE a la Alcaldía de Palmira V, Ventanilla única para que informe al juzgado el tramite aplicado al despacho comisorio No. 010 de 13 de marzo de 2020, como quiera que el mismo fue notificado mediante correo electrónico, dirigido a la ventanilla única el 26/08/2020, como quiera que a la fecha no se ha realizado la diligencia ordenada en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a059b858952d0a40d182a51a9ddf13f792e093451da7e158f7596075570aa30f**

Documento generado en 26/01/2023 08:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>